
*Recomendación No. 55/97**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el 13 de junio de 1997, un escrito de queja presentado por la señora Silvia Ayala Alonso en el que refirió hechos que consideró violatorios a Derechos Humanos, atribuidos a servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Manifestó la quejosa, que el día 17 de septiembre de 1996, le fue robado de su domicilio el automóvil Volkswagen, Sedán modelo 1994, color rojo, con placas de circulación LGV-1821, por lo que acudió al Ministerio Público en turno adscrito a Texcoco, México, donde se inició la indagatoria TEX/I/3707/96 por el delito de robo cometido en su agravio y en contra de quien resultara responsable; agregó que el mismo 17 de septiembre del año próximo pasado, su vehículo fue recuperado por la Policía Judicial, el cual se encontraba desarmado y cortado en piezas, cosa que pudo constatar cuando la llamaron a identificarlo. Al consignarse la indagatoria antecitada, fue radicada bajo el número de causa 394/96 en el Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, donde el juez del conocimiento ordenó que las autopartes del vehículo relacionado quedaran a su disposición en el depósito de objetos de la Subprocuraduría de Justicia de Texcoco; al solicitar la devolución de sus autopartes al juez del conocimiento, se constituyó en el depósito de objetos de la Subprocuraduría de Texcoco, donde se percató que algunas piezas fueron cambiadas y otras ya no se encontraban. Hechos que sucedieron en el mes de diciembre de 1996, sin que le hayan sido entregadas las autopartes de su vehículo.

Durante la investigación que realizó esta Comisión, solicitó al Procurador General de Justicia y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de México, un informe acerca de los hechos motivo de queja, y copias certificadas legibles de la averiguación previa TEX/I/3707/96 y de la causa penal 394/96. Asimismo, el personal de actuaciones de este Organismo practicó una visita de

* La Recomendación 55/97 se dirigió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México el 30 de septiembre de 1997, por el ejercicio indebido del servicio público respecto de la devolución de las piezas automotrices del vehículo propiedad de la señora Silvia Ayala Alonso. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 55/97 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 20 hojas.

inspección en el depósito de objetos de la Subprocuraduría de Justicia de Texcoco, donde se fedataron las autopartes del vehículo relacionado.

La señora Silvia Ayala Alonso, amplió su queja ante este Organismo por los actos u omisiones del Juez Quinto Penal de Primera Instancia de Texcoco, en el ejercicio de sus funciones. Por otra parte, este Organismo fue notificado por la Procuraduría General de Justicia de la Entidad, que se inició el acta de averiguación previa TOL/DR/IV/798/97 por hechos que pudieran ser constitutivos de delito, por la guarda y custodia de las partes automotrices recuperadas dentro de la indagatoria TEX/I/3707/97; así como también, que se inició el procedimiento administrativo CI/PGJEM/217/976 en contra de los servidores públicos encargados de la integración y determinación de la indagatoria antecitada.

El estudio y análisis de las constancias que integran el expediente CODHEM/1891/97-2, permitió concluir que existió violación a Derechos Humanos de la señora Silvia Ayala Alonso, atribuible a servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

El 19 de septiembre, el juez del conocimiento dictó auto inicial radicando la indagatoria bajo la causa penal 394/96. Sin embargo, el juzgador omitió constatar que las autopartes puestas a su disposición por la representación social, coincidieran con las descritas en la averiguación previa.

Ante la falta de espacio en el Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, para resguardar las partes automotrices relacionadas con la averiguación previa TEX/I/3707/96, el Juez del conocimiento solicitó al Agente del Ministerio Público que se depositaran en la Subprocuraduría de Texcoco. Lo cual se realizó sin que el Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, hubiera ordenado se hiciera el inventario de dichos objetos.

Al no constatar las partes automotrices, ni hacer el inventario correspondiente, el Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, contravino lo dispuesto en la parte in fine del artículo 140 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.

En la misma fecha en que el Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, México, recibió la indagatoria con los detenidos y los objetos recuperados; sin que mediara acuerdo debidamente fundado y motivado, el Juzgador envió al Agente del Ministerio Público adscrito al segundo turno de la Subprocuraduría de Texcoco, México, el oficio 2829/96 de fecha 19 de septiembre de 1996, solicitando que ante la imposibilidad material de tener las partes

automotrices en el juzgado, fueran remitidas al depósito de objetos de la Subprocuraduría de Texcoco.

Es inconcuso que todo mandamiento de carácter jurisdiccional, debe estar fundado y motivado. La omisión del Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, al no dictar en la causa 394/96 el auto que ordenara la remisión de las partes automotrices al depósito de objetos de la Subprocuraduría de Texcoco, transgredió lo preceptuado por el artículo 87 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad.

Por otro lado, cuando la señora Silvia Ayala Alonso, hizo llegar al juez del conocimiento su solicitud de devolución de objetos, también anexó un escrito con la relación de las autopartes de su vehículo que incluía algunas que no habían sido fedatadas por el personal de actuaciones de la Agencia del Ministerio Público adscrito a la Mesa Segunda del Departamento de Averiguaciones Previas de Texcoco, México. Debiendo resaltarse que el juzgador autorizó la devolución de las piezas automotrices, según la descripción contenida en el anexo de la promoción de la ofendida, y no de acuerdo a la relación de objetos descrita en la fe ministerial.

Posteriormente, a través del oficio 3767/96, el licenciado Miguel Ángel Arteaga Sandoval ordenó la devolución de partes automotrices no fedatadas en actuaciones del acta de averiguación previa TEX/II/3707/96, como son: instrumentos de medición de tablero, volante, vástago de volante, ensambles de cables de electricidad, sistema de calefacción, sistema de freno de mano, módulo de encendido electrónico, bomba de líquido de frenos y recolector; autopartes que sí describió la ofendida en el documento que anexó a su promoción en la que solicitó la devolución de las mismas.

Es decir, para dar cumplimiento a su auto de fecha 13 de noviembre de 1996, el juez del conocimiento mediante el referido oficio 3767/96 de fecha dos de diciembre de 1996, solicitó al encargado del depósito de objetos de la Subprocuraduría de Texcoco, ordenar la devolución de las partes automotrices del vehículo propiedad de la ofendida; tomando como base, el documento en el que la señora Aurora Ayala Alonso describió las autopartes. Sin embargo, la devolución no se realizó, ya que el encargado del depósito de objetos de la Subprocuraduría de Texcoco, señaló que las autopartes no habían sido registradas en el libro de objetos recuperados; aunado a lo anterior, cabe mencionar la negativa de la señora Silvia Ayala Alonso de recibirlas, por considerar que algunas partes automotrices fueron cambiadas, y otras ya no se encontraban.

Por los aspectos referidos con antelación, independientemente de la responsabilidad en que hayan incurrido servidores públicos de la Procuraduría

General de Justicia, el licenciado Miguel Ángel Arteaga Sandoval, Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, contravino lo dispuesto por el artículo 42 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Instruir a quien corresponda, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo y determine la responsabilidad del licenciado Miguel Ángel Arteaga Sandoval por los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de su encargo como Juez Quinto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, que han quedado plenamente evidenciados en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, y de ser procedente, se imponga la sanción que conforme a derecho proceda.